

Sublegado de CEM
a Inspección
en apoyo a la
fabricación

1794

939

Documento requisado por inspectores de la DG IV de la Comisión Europea durante los registros efectuados los días 12 y 13 de mayo de 1988 en las sedes de Landis & Gyr Española (Sevilla), Siemens (Madrid) y Schlumberger (Barcelona) y en las oficinas de los principales distribuidores de los tres citados fabricantes.

Ver especialmente las páginas tercera, cuarta, quinta, sexta y última.

VERIFICACIONES
PERIODICAS
DE CONTADORES

Borrador

Mayo de 1.988

(Recibido
del CEM
en su día)
R.

Envío fax a T Galva 22.12.93
Entrega fotografía a JL Maudindo (que no la tenía!) el 23.12.93

PREAMBULO

La condición 16 de la vigente póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, establece que el Ministerio de Industria y Energía deberá fijar las cantidades concretas máximas aplicables por el alquiler de los equipos de medida.

La Orden de 20 de diciembre de 1984 del Ministerio de Industria y Energía por la que se actualizan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica, en su primer párrafo indica:

"Los precios de los alquileres de los aparatos contadores no especiales, de capacidad hasta 50 amp. por hilo, ...alquilados por las Empresas eléctricas a sus abonados, fueron regulados por última vez mediante la Orden ministerial de fecha 11 de junio de 1957. La evolución experimentada desde entonces por los precios de los aparatos hace que tales alquileres no cubran en absoluto la función económica de permitir a las Empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores, con los consiguientes perjuicios que de ello se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida."

El párrafo tercero dice:

"Debido a la inadecuación de los precios a sus costes reales se precisa establecer un periodo transitorio de adaptación a los nuevos precios para los abonados que ya tenían sus equipos de medida en régimen de alquiler."

En la disposición primera fija, ya actualizados,

"los precios máximos de alquiler de los aparatos de medida y control de conexión directa, utilizados en los suministros de hasta 63 A por hilo."

La disposición tercera indica:

"La revisión de los precios máximos de alquiler se realizará conjuntamente con la de las tarifas eléctricas, considerando la evolución de los precios del mercado y del índice de precios industriales publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La disposición transitoria fija los descuentos a aplicar en el periodo transitorio, que finalizó el 30-6-86.

La Orden ministerial de 9 de febrero de 1988 por la que se establecen tarifas eléctricas, en su Anexo III indica, entre otros, los precios de los alquileres de los equipos de medida siguientes:

"Energía activa

Contador monofásico, simple tarifa	85.- Pts/mes
" " doble "	180.- " "
" Trifásico, simple "	250.- " "
" " doble "	355.- " "

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología indica en su cuarto párrafo que mediante dicha Ley

"se establece el control metrológico por parte del Estado, con el fin de velar por la corrección y exactitud de las medidas... y evitar los fraudes en perjuicio de los consumidores."

En su parte dispositiva, en el Capítulo III, Control metrológico del Estado, el artículo sexto indica que

"están sujetos a control metrológico del Estado todos los objetos y elementos de aplicación en metrología..."

y el artículo séptimo, punto 1

"en defensa de...los intereses económicos de los consumidores y usuarios los...aparatos...que sirvan para...medir o contar, no podrán ser fabricados, importados, comercializados o empleados mientras no hayan superado el control metrológico establecido en la presente Ley y en las disposiciones que se dicten para la aplicación de la misma."

El punto 2 del mismo artículo especifica:

"El control metrológico previsto en el párrafo anterior puede comprender:

- a) La aprobación de modelo*
- b) La verificación primitiva*
- c) La verificación después de reparación*
- d) La verificación periódica*
- e) La vigilancia e inspección"*

El punto 3 indica que

"se determinarán reglamentariamente la modalidad y el alcance del control aplicable en cada caso."

En consecuencia, considerando que mediante la Orden de 20 de diciembre de 1984 del Ministerio de Industria y Energía han sido actualizados los alquileres de todo el parque de contadores de las Empresas eléctricas, de forma que permite su adecuada renovación; que ha transcurrido el período transitorio para la adaptación de dichos precios de alquiler a todo el parque de abonados; y que dichos precios se revisan periódicamente conjuntamente con las tarifas eléctricas.

Considerando asimismo que la Ley de Metrología 3/1985 de 18 marzo tiene entre otros fines el de velar por la corrección y exactitud de las medidas mediante el establecimiento del control metrológico; que están sujetos al control metrológico todos los objetos y elementos de aplicación en metrología y que es competencia de la Administración del Estado el establecimiento de la reglamentación correspondiente al control metrológico;

Considerando finalmente que las modalidades de control metrológico a) Aprobación de modelo y b) Verificación primitiva fueron reguladas mediante el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y están aplicándose ambas a los fabricantes de contadores eléctricos con carácter general y obligatorio, pero que estos controles iniciales no pueden garantizar indefinidamente la corrección y exactitud de la medida de aparatos que suelen emplearse durante periodos extremadamente largos (20-30 y a veces hasta 40 años) sin los correspondientes controles periódicos;

Se estima urgente y prioritaria la regulación e implantación de la modalidad de control metrológico c) Verificación periódica para todo el parque de contadores de energía eléctrica existente.

A pesar de que el CEM, máxima autoridad nacional en Metrología legal, advirtió en mayo de 1988 al Gobierno de que era urgente y prioritaria la regulación e implantación de la verificación periódica en todo el parque de contadores, a día de hoy, 16.06.2008, en que han transcurrido 20 años de dicha advertencia, el Gobierno aún no ha regulado ni, en consecuencia, implantado la citada verificación periódica

1. OBJETO

El objeto de este documento es establecer el tipo y frecuencia de las verificaciones periódicas a realizar sobre los contadores de energía activa, clase 2, de conexión directa, utilizados para la facturación de energía eléctrica, tanto si son propiedad de la Empresa Distribuidora como si son propiedad del abonado, a fin de garantizar la calidad y fiabilidad de la medida de los mismos a lo largo de su vida útil, en evitación de fraudes y perjuicios económicos, tanto a las Empresas Distribuidoras como a los usuarios abonados.

En las páginas 6 a 13, que no incluyo, el CEM detalla la normativa a seguir para efectuar la verificación periódica de los contadores

1.- DISPOSICION TRANSITORIA

Con todos los contadores que formen el parque instalado en el momento de la entrada en vigor de este documento, se constituirán lotes de acuerdo con el apartado 3 (incluyendo el concepto de intensidad nominal en los casos en que no puedan aplicarse los de intensidad base e intensidad máxima).

La aplicación del presente documento se hará paulatinamente según el siguiente plan:

- Todos los contadores de fabricación anterior al año 1950 deberán ser retirados y destruidos antes de final de 1990.
- Todos los contadores de fabricación anterior a 1965 deberán quedar regularizados antes de finales de 1990.
- Todos los contadores de fabricación anterior a 1970 deberán quedar regularizados antes de final de 1992.
- Todo el parque de contadores deberá quedar totalmente regularizado antes de final de 1995.

A día de hoy, 16.06.2008, en que han transcurrido 20 años desde que el CEM advirtiera al Gobierno de que "todo el parque de contadores deberá quedar totalmente regularizado antes de final de 1995", el Gobierno aún no ha aprobado la normativa sobre verificación periódica de contadores, por lo que el parque nacional continúa sin estar regularizado.